

EDICTO N° 721

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Humberto José Chang Matteo, actuando en nombre y representación de **OSIRIS LIZETHE QUINTERO JIMÉNEZ DE GIL**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto No. 181 de 29 de agosto de 2025, emitido por la Alcaldía del Distrito de Santiago, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto N°181 de 29 de agosto de 2025, emitido por la ALCALDÍA DE SANTIAGO

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 722

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**, interpuesta por el Licenciado Máximo Emilio Ruíz Peña, actuando en nombre y representación de **LUIS OLMEDO DEL CID PITY**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 16 de 31 de julio de 2025, emitido por el Ministerio De Seguridad Pública, por medio del cual se expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los Miembros Juramentados de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30334-B de 31 de julio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Ejecutivo N°16 de 31 de julio de 2025, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 723

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Juridica Group, actuando en nombre y representación de **CAROL MARIELA JAÉN TEJEIRA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 6134-2024 de 24 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** dentro de la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción promovida por **CAROL MARIELA JAÉN TEJEIRA**, a través de apoderada judicial, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°6134- 2024 de 24 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social. Se **ORDENA** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 724

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A., (EDECHI)**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19960-ELEC del 24 de febrero de 2025, emitido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, su acto modificatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, cinco (5) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de pruebas N°534 de 21 de noviembre de 2025, proferido por el Magistrado Sustanciador, dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la firma forense **GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ**, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No.19960-ELEC de 24 de febrero de 2025, y su acto modificatorio contenido en la resolución AN N°20081-Elec de 25 de marzo de 2025, emitida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**.

Notifíquese,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°725

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Los Licenciados Raj Kumar Zamorano Cardona y Yamilka Indira Zelaya Elías de Zamorano, actuando en nombre y representación de **IVONNE JOHANNA BERNAL SANJUR**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de la Gerencia General No. 2025(50000-1800)410 de 28 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos del Banco Nacional de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de reconsideración presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** solicitar al Banco Nacional de Panamá, remita lo siguiente:

1.-Copia autenticada de la Resolución que decide el Recurso de Reconsideración interpuesto por **IVONNE JOHANNA BERNAL SANJUR**, el día 12 de noviembre de 2025, con su debido sello o constancia de notificación. En caso, de no haberse dado respuesta al Recurso presentado, certificación que la Entidad no ha expedido una Decisión sobre la misma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 46 de la Ley No.135 de 1943.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°726

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **ORIEL ENEL GÓMEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la orden general del día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
Por razón de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 5 de diciembre de 2025, mediante la cual **NO SE ADMITIÓ** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción presentada por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **ORIEL ENEL GÓMEZ**, para que se declare Nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su Acto Confirmatorio, así como la Negativa Tácita por Silencio Administrativo, en que incurrió la Entidad Demandada, al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°727

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO GUILLERMO QUINTERO CASTAÑEDA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DG-019-2025 de 18 de marzo de 2025, emitida por el Registro Público de Panamá, publicada en la Gaceta Oficial digital No. 30245 de 27 de marzo de 2025 ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

- I. **ADMITE EL DESISTIMIENTO** del Recurso de Apelación, anunciado por el Licenciado **GUILLERMO QUINTERO CASTAÑEDA**, actuando en su propio nombre y representación, en contra de la Resolución fechada 05 de febrero de 2026, que No Admitió la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por el mismo, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°DG019-2025 de 18 de marzo de 2025, emitida por el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**.
- II. **ACCEDE** a la Solicitud de Desglose, efectuada por el Licenciado **GUILLERMO QUINTERO CASTAÑEDA**, en cuanto a la prueba documental que aportó junto con la Demanda incoada (Resolución N°DG-019-2025 de 18 de marzo de 2025, emitida por el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**).

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°728

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Rodríguez & Cabellos y Asociados (CONSULTORES RO&CA), actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD GRAMAARTE, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 138-2025-PLENO/TACP de 09 de septiembre de 2025, emitida por el tribunal administrativo de contrataciones públicas, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución del 19 de noviembre de 2025, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la firma forense RODRIGUEZ & CABELLOS Y ASOCIADOS (CONSULTORES RO&CA), actuando en nombre y representación de la sociedad GRAMAARTE, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la RESOLUCIÓN No.138-2025-PLENO/TACP de 09 de septiembre de 2025, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE;

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.1707552025
sd

EDICTO N°729

Dentro del **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesto por el Licenciado Renaul Escudero Vergara, actuando en nombre y representación de **PAOLA DE LOS ÁNGELES MEJÍAS ALVARADO**, contra la sentencia de 04 de diciembre de 2025, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del proceso laboral: Paola de los Ángeles Mejías Alvarado -vs- Medline Panama LLC S. de R.L.; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Por los motivos antes expuestos, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **NO ADMITE** el Recurso de Casación Laboral presentado por el licenciado Renaul Escudero Vergara, actuando en nombre y representación de PAOLA DE LOS ÁNGELES MEJÍAS ALVARADO, contra la Sentencia de 4 de diciembre de 2025, proferida por el Tribunal Superior Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del proceso laboral: PAOLA DE LOS ÁNGELES MEJÍAS ALVARADO -VS- MEDLINE PANAMA LLC S. DE R.L.

En consecuencia, **SE ORDENA** el archivo del cuadernillo que contiene el presente recurso de casación laboral y la remisión del expediente al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO No. 730

Dentro de la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**, interpuesta por el Licenciado Idris H. Santana Sánchez, actuando en nombre y representación de **MARIO EDWIN ÁLVAREZ ARELLANO**, en su calidad de propietario del establecimiento **COMERCIAL BAR CABARET Y DISCOTECA LA MANSIÓN**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Alcaldicio No. 002-2025 de 17 de enero de 2025, emitido por el Municipio del Distrito de La Chorrera, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30203 de 23 de enero de 2025, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

VISTOS:
.....

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** la Advertencia de Ilegalidad presentada por el Licenciado Idris H. Santana, quien actúa en nombre y representación de **MARIO EDWIN ALVAREZ**, para que la Sala Tercera se pronuncie sobre la legalidad del Decreto Alcaldicio No. 002-2025 de 17 de enero de 2025, emitido por el Municipio de La Chorrera, mediante el cual establece el nuevo horario para operar los negocios que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades, dentro del Distrito de la Chorrera.

NOTIFÍQUESE

(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA”

Para notificar al **Licenciado Idris H. Santana Sánchez** de la anterior Resolución, se fija el presente edicto de conformidad con el artículo 230 del Código Procesal Civil, en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

Exp. 7509-26 V
//am

EDICTO N°731

En las **EXCEPCIONES DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA**, interpuestas por la Firma Forense Pinto & Villarreal, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD INVERSIONES PANAMA MOUNTAIN VIEW, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Ambiente contra la Asamblea de Propietarios del P.H. Aviñón Towers, la Asamblea de Propietarios del P.H. Alsacia Towers y la Sociedad Inversiones Panama Mountain View, S.A.; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En las **EXCEPCIONES DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA**, interpuestas por la Firma Forense Pinto & Villarreal, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD INVERSIONES PANAMA MOUNTAIN VIEW, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Ambiente contra la Asamblea de Propietarios del P.H. Aviñón Towers, la Asamblea de Propietarios del P.H. Alsacia Towers y la Sociedad Inversiones Panama Mountain View, S.A.; en virtud de los memoriales de poderes presentados, el Magistrado sustanciador dispone lo siguiente:

1. Téngase al **Bufete ANDERSON, MORENO & TORRENTE, LEGAL BUREAU (AMT LEGAL BUREAU)**, como apoderados judiciales de la **ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL P.H. AVIÑÓN TOWERS**, de acuerdo a los términos del Poder Especial conferido, visible a fojas 154-155 del infolio.
2. Téngase al **Bufete ANDERSON, MORENO & TORRENTE, LEGAL BUREAU (AMT LEGAL BUREAU)**, como apoderados judiciales de la **ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL P.H. ALSACIA TOWERS**; de acuerdo a los términos del Poder Especial conferido, visible a fojas 159-160 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA JUDICIAL”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO N°732

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **JOSÉ GRACIANO COPARROPA CONCEPCIÓN**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de José Graciano Coparropa Concepción, contra la resolución de 28 de enero de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **JOSÉ GRACIANO COPARROPA CONCEPCIÓN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°733

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **JUANA DE DIOS JULIO BONILLA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de Juana de Dios Julio Bonilla, contra la Resolución de 29 de enero de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **JUANA DE DIOS JULIO BONILLA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°734

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Leyda Aparicio Méndez, actuando en nombre y representación de **FERNANDO MITRE BARRAZA**, para que se declare nula, por ilegal, la nota marginal de advertencia de 10 de septiembre de 2013, realizada por el registro público de panamá, sobre las fincas 432702 y 432705, ambas con código de ubicación 8716, y para que se hagan otras declaraciones.; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
Se concede el recurso de apelación promovido por la Licenciada Leyda Aparicio Méndez, actuando en nombre y representación de Fernando Mitre Barraza, contra la resolución de 23 de enero de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Leyda Aparicio Méndez, actuando en nombre y representación de **FERNANDO MITRE BARRAZA**, para que se declare nula, por ilegal, la nota marginal de advertencia de 10 de septiembre de 2013, realizada por el registro Público de Panamá, sobre las fincas 432702 y 432705, ambas con código de ubicación 8716, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.93182026
sd

EDICTO N°735

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **JULIO ALEJANDRO CENTELLA SMITH**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de Julio Alejandro Centella Smith, contra la Resolución de 26 de enero de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado jaimé vigil selles, actuando en nombre y representación de **JULIO ALEJANDRO CENTELLA SMITH**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 736

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la **FIRMA DE ABOGADOS GONZÁLEZ, VÁSQUEZ, GONZÁLEZ**, actuando en nombre y representación de **RUTA URBANA MELITÓN CARRIÓN, S.A.**, para que se declare, nulo, por ilegal, el Proveído de 28 de septiembre de 2021, emitido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, (ATTT); se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense de Abogados González, Vásquez González, en representación de Ruta Urbana Melitón Carrión, S.A., contra la Resolución de 05 de enero de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la **FIRMA DE ABOGADOS GONZÁLEZ, VÁSQUEZ, GONZÁLEZ**, actuando en nombre y representación de **RUTA URBANA MELITÓN CARRIÓN, S.A.**, para que se declare, nulo, por ilegal, el Proveído de 28 de septiembre de 2021, emitido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, (ATTT).

NOTIFÍQUESE,
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 737

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JORGE HERNÁNDEZ ALTAFULLA**, actuando en nombre y representación de **EDUARDO JARAMILLO SARACENI**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. SMV-405-2024 de 13 de noviembre de 2024, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 23 de diciembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JORGE HERNÁNDEZ ALTAFULLA**, actuando en nombre y representación de **EDUARDO JARAMILLO SARACENI**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. SMV-405-2024 de 13 de noviembre de 2024, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 738

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE MORGAN & MORGAN LEGAL**, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19401-ELEC de 16 de julio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense Morgan & Morgan Legal, en representación de Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), contra el Auto de Pruebas N° 53 de 27 de enero de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE MORGAN & MORGAN LEGAL**, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19401-ELEC de 16 de julio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 175362025
/ch

EDICTO N° 739

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ ZARRAONANDÍA**, actuando en nombre y representación de **MARLIN ROSMELIS TELLO AGUILAR**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Policía Nacional, al dar respuesta en tiempo oportuno a la solicitud presentada el día 07 de agosto de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 16 de enero de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO EDUARDO ARAÚZ ZARRAONANDÍA**, actuando en nombre y representación de **MARLIN ROSMELIS TELLO AGUILAR**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la Policía Nacional, al dar respuesta en tiempo oportuno a la solicitud presentada el día 07 de agosto de 2025, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,
(FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°740

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **CARLOS VALERIO BORDANEA MOJICA**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de Carlos Valerio Bordanea Mojica, contra la Resolución de 20 de enero de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **CARLOS VALERIO BORDANEA MOJICA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°741

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la firma Cornejo Robles & Asociados (Abogados), actuando en nombre y representación de **PH OLYMPUS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DRPN-IA-A-022-2022 de 2 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso Administrativo Y Laboral”

AUTO DE PRUEBAS N° 141

Panamá, 13 de marzo de dos mil veintiséis (2026)

.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Firma Cornejo Robles & Asociados (Abogados), actuando en nombre y representación de **P.H OLYMPUS**, con el objeto que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DRPN-IA-A-022-2022 de 2 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

- 1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**
 - 1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducentes y eficaces, se admiten **como pruebas presentadas por la parte actora**, los siguientes Certificados del Registro Público de Panamá, con fechas del 3 de febrero y 31 de marzo, ambas del año 2025, respectivamente:
 - 1.1.1. El de Persona Jurídica, donde consta la existencia, vigencia, entre otros datos de **CORNEJO ROBLES Y ASOCIADOS (ABOGADOS)** (foja 49).
 - 1.1.2. El de Junta Directiva de PH, que se denomina “**P.H. OLYMPUS PISO 77, EDIFICIO P.H. OLYNPUS, LOTTE GLOBO D.**”, ubicado en la Finca con Folio Real No. 465226 (Propiedad Horizontal), con Código de Ubicación 8723, que se encuentra en el Distrito y la Provincia de Panamá, incluyendo la Constancia de Validación de Publicidad Registral que trae adjunta (fojas 50-51).
 - 1.2. Se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, el original del documento público que consiste en la Nota No. 575/DR/RSPN de 7 de noviembre de 2022, dictada por la Dirección Regional de Salud de Panamá Norte del Ministerio de Salud (MINSa), visible a foja 55, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial.
 - 1.3. Se admiten **como pruebas presentadas por la parte demandante**, las ocho (8) vistas fotográficas que constan en las fojas 57-60, ya que fueron incorporadas al Proceso en originales, y se solicitaron sus reconocimientos, cumpliéndose de esta forma con lo dispuesto en los artículos 856, numeral 1, y 857

del Código Judicial. Para lograr este objetivo se Ordena citar a Serafina Martínez, para que practique los referidos reconocimientos ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

- 1.4. Se admite **como prueba aportada por la parte actora**, el original del documento privado que consiste en la Nota de 25 de marzo de 2025, suscrita por la Doctora Serafina Itzel Martínez, Presidente del **P.H. OLYMPUS**, incluyendo el documento que trae adjunto, visibles a fojas 52-54, de conformidad con lo establecido en los artículos 857 y 872 del Código Judicial.
- 1.5. En base a lo dispuesto en el artículo 893 del Código Judicial, se admite **como prueba de informe aducida por la parte accionante**, oficial al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, para que certifique si su Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios, expidió el Certificado de Ocupación No. 0006394 de 10 de septiembre de 2025, relacionado con el Proyecto denominado "Estación de Servicios Delta Paseo del Norte", construido sobre la Finca No. 30458392, cuyo Propietario es **PETROLEOS DELTA, S.A.**. En caso afirmativo, remita la copia autenticada de dicho Certificado.
- 1.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, se admiten **como pruebas presentadas por PETROLEOS DELTA, S.A.**, los originales de los siguientes documentos públicos:
 - 1.6.1. De la Dirección de Obras y Construcciones Municipales de la Alcaldía del Distrito de Panamá:
 - 1.6.1.1. Los Permisos de:
 - 1.6.1.1.1. Construcción No. 073-2025-FPCP-5191 de 4 de febrero de 2025 (fojas 117-118).
 - 1.6.1.1.2. Ocupación No. SPOC-3385 de 26 de septiembre de 2025, incluyendo el documento que trae adjunto (fojas 262-263).
 - 1.6.1.2. La Resolución de Aprobación de Anteproyecto No. RLA-750/3 de 13 de agosto de 2024 (fojas 119-122).
 - 1.6.2. Del Ministerio de Salud (MINSA):
 - 1.6.2.1. La Constancia de Inspección Sanitaria de 22 de mayo de 2025 (foja 165).
 - 1.6.2.2. El Permiso de Construcción No. 74591 (foja 166).
 - 1.6.3. Del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá:
 - 1.6.3.1. El Certificado de Operación No. 0006565 (foja 177).

- 1.7. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos del Benemérito Cuerpo de Bomberos, **aportadas por PETROLEOS DELTA, S.A.:**
 - 1.7.1. Los Informes de Inspección Especial General:
 - 1.7.1.1.No. SHCP-009-3-25-AG/HA de 10 de marzo de 2025 (fojas 183-184).
 - 1.7.1.2.No. SHCP-003-04-25 EG/OV. de 7 de abril de 2025 (fojas 185-186).
 - 1.7.2. La Certificación de Hidrocarburos - DHMP-303-25 de 25 de agosto de 2025 (foja 265).
- 1.8. De conformidad con lo establecido en los artículos 857, 871 y 872 del Código Judicial, se admiten **como pruebas presentadas por PETROLEOS DELTA, S.A.**, los originales de los siguientes documentos privados:
 - 1.8.1. De la propia parte que incorpora este medio de convicción al Proceso:
 - 1.8.1.1.Las páginas 34, 59-81, 95-103, 277-279, 299 a 301 y 307-309 del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Estación Delta Paseo Del Norte" (fojas 123-164).
 - 1.8.2. De **CORPORACION QUALITY SERVICES:**
 - 1.8.2.1.El Informe de Monitoreo de Ruido Ambiental, realizado el 14 de abril de 2014, incluyendo el Anexo que trae adjunto (fojas 167-176).
- 1.9. Se admite **como prueba aducida por PETROLEOS DELTA, S.A.**, la copia autenticada del Expediente Administrativo, contentivo de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al Proyecto denominado "Estación Delta Paseo Del Norte", que consta en uno (1) de los antecedentes del Infolio Judicial; por consiguiente, ya reposa en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, porque fue enviada por la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), a través de su Informe de Conducta, visible a fojas 74-82; por lo cual, no es necesario el requerimiento del nombrado Expediente.
- 1.10. Se admite **como prueba presentada por la parte demandante, y aducida por PETROLEOS DELTA, S.A.**, la copia autenticada del Expediente Administrativo, contentivo de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al Proyecto denominado "Estación Delta Paseo Del Norte", cuyo promotor es la mencionada sociedad, que consta en dos (2) de los antecedentes del Infolio Judicial, en base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial.

2. **PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**

- 2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 469 del Código Judicial, no se admite **como medio de convicción aportado por la parte actora**, el Informe Técnico Pericial, suscrito por el Ingeniero José Gavalo Gálvez, visible en uno (1) de los antecedentes del Expediente Judicial, toda vez que se trata de una prueba preconstituida, y su admisión violaría el Principio de Igualdad Procesal de las Partes.
- 2.2. No se admite **como prueba presentada por la parte accionante**, la copia simple del documento público que consiste en el Informe No. 012-05-2025 de 12 de mayo de 2025, realizado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, incluyendo las vistas fotográficas que trae adjuntas, todo esto que consta en las fojas 178-182, en base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial.
- 2.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 842 del Código Judicial, no se admite **como prueba aportada por la parte demandante**, la copia del documento público que consiste en el Permiso de Ocupación No. 0006394, emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, visible a foja 264, ya que no fue autenticada por el funcionario encargado de la custodia de su original.
- 2.4. En base a lo dispuesto en el artículo 871 del Código Judicial, no se admite **como prueba presentada por la parte actora**, el Correo Electrónico de 9 de marzo de 2022, remitido por **ECOSOLUTIONS MGB INC.**, a **P.H. OLYMPUS**, que consta en la foja 56, porque se solicitó el reconocimiento por parte de una Representante del P.H. mencionado, cuando lo que se debió requerir era el reconocimiento del mismo por parte de una persona que representara la primera sociedad mencionada en este párrafo, ya que se debe recordar que los documentos emanados de terceros a los Procesos, sólo ostentan validez si son reconocidos por sus autores.
- 2.5. Por inconducente e ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial, no se admite **como prueba aducida por PETROLEOS DELTA, S.A.**, este Expediente No. 54058-2025, contentivo de la Acción de Nulidad bajo estudio, porque no constituye prueba.
- 2.6. Por dilatoria, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, no se admite **como prueba de informe aducida por PETROLEOS DELTA, S.A.**, oficiar a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales de la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que certifique varias informaciones relacionadas con medios de convicción de los cuáles también requieren la incorporación de sus copias autenticadas, en el caso de que las referidas informaciones obtengan respuestas positivas. En este contexto, advierte el suscrito que dichos medios de convic-

ción están siendo admitidos en este Auto, y de la lectura de estos, se percata que se puede comprobar las mencionadas informaciones. Los referidos medios de convicción consisten en los siguientes:

2.6.1. La Resolución de Aprobación de Anteproyecto No. RLA-750/3 de 13 de agosto de 2024 (fojas 119-122).

2.6.2. Los Permisos de:

2.6.2.1. Construcción No. 073-2025-FPCP-5191 de 4 de febrero de 2025 (fojas 117-118).

2.6.2.2. Ocupación No. SPOC-3385 de 26 de septiembre de 2025 (fojas 262-263).

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842, 856, numeral 1, 857, 871, 872 y 893 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**